BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 3 DE SETIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLVII - N° 166
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER JUDICIAL
Acuerdo Reglamentario N° 1582 - Serie A ..... Pág. 1

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 795..... Pág. 3

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO
Resolución N° 696..... Pág. 4
Resolución N° 686..... Pág. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 1056..... Pág. 5
Resolución N° 1051..... Pág. 5

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Resolución N° 20 ..... Pág. 6

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
Resolución N° 63 - Letra:C..... Pág. 7
Resolución N° 64 - Letra:C..... Pág. 8
Resolución N° 65 - Letra:C..... Pág. 8
Resolución N° 66 - Letra:C..... Pág. 8
Resolución N° 67 - Letra:C..... Pág. 9
Resolución N° 68 - Letra:C..... Pág. 9
Resolución N° 69 - Letra:C..... Pág. 10
Resolución N° 71 - Letra:C..... Pág. 10
Resolución N° 72 - Letra:C..... Pág. 10
Resolución N° 73 - Letra:C..... Pág. 11

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS - SERIE "A". - En la ciudad de Córdoba, a veintiún días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de su titular, Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aida Lucia Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la intervención de los Sres. Fiscales Adjuntos de la Provincia, Dres. Héctor Rene DAVID y José Antonio GOMEZ DEMMEL y la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que este Tribunal Superior de Justicia, la Federación de Colegios de Abogados de Córdoba y el Colegio de Abogados de la ciudad de Córdoba, comparten el compromiso de mejorar los servicios a los justiciables, mediante la agilización en la tramitación de causas con el uso de las nuevas tecnologías disponibles y los convenios firmados con ambas instituciones, tendiente al logro del mencionado objetivo.

Y CONSIDERANDO: I. Que el artículo 14 de la Ley N° 10.177, faculta a este Tribunal Superior de Justicia, a reglamentar el uso del expediente electrónico y la firma electrónica y/o digital, así como disponer su gradual implementación.

II. Que el Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones informa que las actuales condiciones alcanzadas, permiten instrumentar el inicio de actividades para la ejecución del Plan de Despliegue del expediente judicial electrónico en toda la provincia en un plazo aproximado de doce (12) meses.

III. Que, en el marco del proceso continuo de mejora en el funcionamiento del servicio de administración de justicia, el Poder Judicial de Córdoba viene realizando de manera sistemática y progresiva, un incremento de las funcionalidades internas y externas del SAC para optimizar el sistema de gestión y la tramitación remota de las causas judiciales por parte de los abogados y otros auxiliares de justicia.

IV. Que la digitalización de datos, documentos y procedimientos, así como la instauración de las firmas digital y electrónica, cuya validez jurídica encuentra sustento en las Leyes Nacionales Nº 25.506 (Reglamentada mediante Decreto N° 182/2019, del Poder Ejecutivo Nacional del 11-03-2019 BO 12/03/2019), y N° 26.685, y Leyes Provinciales Nº 9.401 y N° 10.177, constituyen la infraestructura tecnológica necesaria para alcanzar los objetivos de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y servicios públicos, en forma segura a través de internet, así como procurar la gradual despapelización y mayor eficiencia del Estado en la gestión de sus recursos y la prestación de sus servicios.

V. Las reuniones de trabajo colaborativo por parte de abogados del Colegio de Córdoba, y de la Fe.Ca.Cor. con Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, en las que se debatieron los términos del Reglamento General y se receptaron significativos aportes, muchos de los cuales fueron incorporaron a la reglamentación.

VI. Que el avanzado grado de desarrollo del proceso de tramitación electrónica del expediente judicial alcanzado en la gestión de las causas que se tramitan ante los Juzgados de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba; y los resultados satisfactorios obtenidos desde el 12 de junio de dos mil dieciocho, fecha de implementación del Acuerdo Reglamentario 1498 (06/06/2018), con la puesta en marcha de la tramitación electrónica para causas que se promueven ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad; y las implementaciones de tramitación electrónica para los Centros Judiciales de Mediación de Córdoba y Río Cuarto, ameritan extender de manera gradual, la gestión íntegramente electrónica del expediente judicial en el ámbito de todas las dependencias jurisdiccionales de todos los fueros y todas las sedes de la provincia.

VII. Que el expediente electrónico satisface el requerimiento de escritura (artículo 6 de la Ley Nacional Nº 25.506 y Decreto Reglamentario) y posee idéntica validez jurídica que sus equivalentes convencionales (artículo 13 de la Ley Provincial Nº 10.177) y se conformará con: los documentos electrónicos y/o digitales firmados digitalmente por magistrados y funcionarios judiciales, los documentos electrónicos y/o digitales firmados electrónicamente y/o digitalmente por abogados del foro local en la medida en que

cuenten con los certificados debidamente registrados y demás auxiliares con convenio para tramitar electrónicamente, como así también por los documentos digitalizados e incorporados bajo las pautas técnicas especificadas en el Reglamento General de Expediente Judicial Electrónico.

También forman parte del expediente electrónico:

a) Las notificaciones que se efectúen en soporte papel;

b) Los documentos o instrumentos que estén destinados o provengan de sujetos no obligados al uso del expediente judicial electrónico, sin perjuicio de los convenios que en el futuro se realicen para su incorporación paulatina;

c) Los restantes documentos, instrumentos u objetos que por su naturaleza o sus características no puedan ser suplidos por una copia digital, los que deberán conservarse, debiéndose dejar constancia en el expediente judicial electrónico.

VIII. Que el mencionado Reglamento contempla los hitos principales en la tramitación de toda causa judicial; y así describe los procedimientos a seguir respecto de la tramitación electrónica en el ingreso, sorteo y asignación de causas en todas las instancias, como también su posterior tramitación y archivo.

IX. Que resulta conveniente y oportuno ampliar el alcance del Acuerdo Reglamentario N° 1103, de notificaciones electrónicas, para hacerlo extensivo a los siguientes casos: a) todas las sedes, fueros e instancias del Poder Judicial; b) todos los casos en los que el destinatario de la notificación sea un auxiliar de justicia que haya adherido al respectivo Convenio de Servicios Para Auxiliares de Justicia; c) para el caso de las notificaciones a realizarse por parte de un abogado hacia otro auxiliar, también registrado como parte del mismo expediente; d) todos los casos en los que el destinatario de la notificación sea una Fiscalía o Asesoría del Poder Judicial de Córdoba.

En el mismo sentido, resulta también oportuno disponer que cada vez que las normas exijan acompañar copias para traslado, éstas queden suplidas por la referencia a los documentos digitales incorporados en el expediente electrónico.

X. Que es beneficioso y pertinente, ampliar el alcance del Acuerdo N° 1537, Serie "A", dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, el 26 de noviembre de 2018, sobre el uso de los Protocolos Electrónicos de Sentencias o Autos para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Provincia, cualquiera sea su competencia material.

XI. Que resulta conveniente y oportuno eliminar el sistema de turnos vigente en algunas sedes para la asignación de dependencia competente, suplantándolo por el sistema de sorteo.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, art. 12 inc. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el plan tendiente a la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales y disponer que su ejecución, se efectúe de manera gradual, para toda la provincia por un plazo inicial no mayor a doce (12) meses y en forma paralela para Capital y las demás sedes del interior provincial.

Artículo 2: Establecer a partir de la publicación del presente Acuerdo, como fecha de inicio de ejecución del Plan de Despliegue del Expediente Judicial Electrónico, de conformidad a las pautas técnicas establecidas en el Reglamento General integrante del presente.

Artículo 3: Limitar lo dispuesto para el inicio y posterior tramitación completamente electrónica, sólo a las causas judiciales nuevas que se inicien a partir de las fechas de cambio de modalidad, las que se irán determinando para cada sede y dependencia según el avance del plan de despliegue.

Artículo 4: Extender el alcance de la implementación de firma digital, a todas las resoluciones judiciales que deban ser suscriptas por parte de los magistrados y funcionarios de toda la provincia, ya sea en actuaciones dentro de expedientes electrónicos o para resoluciones protocolizadas, aunque se trate de expedientes papel.

Artículo 5: Ampliar el alcance del Acuerdo Reglamentario 1103, de notificaciones electrónicas a los casos enumerados en el Considerando IX y disponer que cada vez que las normas exijan acompañar copias para traslado, éstas podrán ser suplidas por la referencia a los documentos digitales incorporados en el expediente electrónico.

Artículo 6: Disponer que el alcance del Acuerdo Reglamentario 1537, de Protocolos Electrónicos, a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Provincia, cualquiera sea su competencia material.

Artículo 7: Disponer que en aquellos lugares donde existan más de una dependencia con idéntica competencia y las causas aún sean asignadas por turnos, en la medida que avance la ejecución del Plan de Despliegue, la asignación de dependencia competente se realizará por sorteo.

Artículo 8: Aprobar el Reglamento General para el Expediente Judicial Electrónico y sus correspondientes Políticas de Seguridad, que como anexo integra el presente Acuerdo, el que continuará siendo revisado durante el plazo que dure la ejecución del Plan de Despliegue dispuesta.

Artículo 9: Facultase a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia con el asesoramiento del Consejo de Coordinación SAC y del Area TIC, para dictar las normas generales y obligatorias que requiera la correcta aplicación o desarrollo del presente régimen, incluidas las que aprueben los cronogramas de avance del plan de despliegue, y las necesarias para regular las situaciones no previstas expresamente.

Artículo 10: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese a la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. HECTOR RENE DAVID, FISCAL ADJUNTO MINISTERIO PUBLICO FISCAL / DR. JOSE ANTONIO GOMEZ DEMMEL, FISCAL ADJUNTO - MINISTERIO PUBLICO FISCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

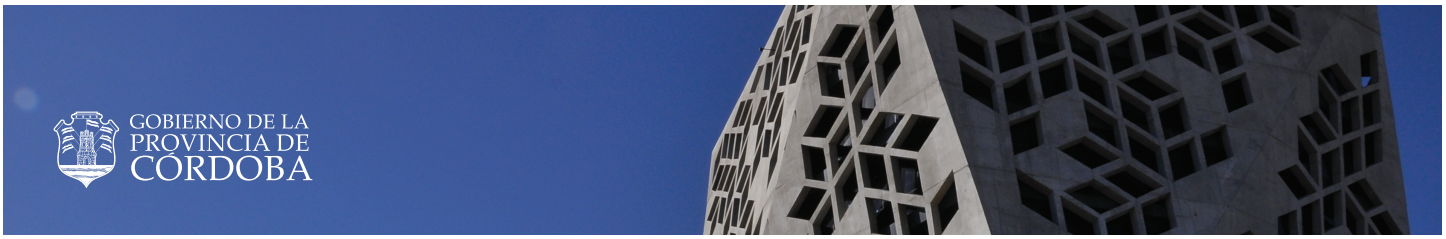

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 795

Córdoba, 10 de julio de 2019

VISTO: el Expediente N° 0045-014894/2009 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del actual Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Vialidad, propicia por Resolución N° 323/2019, la aprobación del Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, ubicado en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, lugar denominado: Campo La Igualdad, de esta Provincia de Córdoba, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 494.290, con una superficie a afectar de 4 has, 6.532 m2, suscripto con fecha 28 de noviembre de 2018, entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, y los señores Miguel Ángel GIODA, Adriana Isabel del Lujan RODRÍGUEZ, Lucía Valeria RODRÍGUEZ y Marina Alejandra RODRÍGUEZ, en carácter de cotitulares y únicas y universales herederas de la señora María Isabel MARÍN, quien fuera cotitular con todos los nombrados anteriormente, para ser destinado a la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN DESVÍO TRÁNSITO PESADO NORESTE DE RÍO III - TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 - RUTA PROVINCIAL N° 6- DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA ".

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación conforme lo dispuesto por artículo 34 de la Ley de Presupuesto N° 9575, e individualizado por Decreto N° 1282/2009, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 4 has, 6.532 m2, de acuerdo a Plañó de Mensura Parcial presentado ante la Dirección General de Catastro en el Expediente N° 0033-107330/2018.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como la documentación que acredita las calidades de propietarios de los suscriptores, esto es: reproducción digital de la Matrícula N° 494.290, inscripta en el Registro General de la Provincia, en la que se observa al punto 1) columna b) la constitución del derecho real de usufructo gratuito y vitalicio, a favor de la señora María Isabel MARÍN, otrora cotitular (puntos 1 y 2 de la columna a), el que ha quedado extinguido con motivo de la muerte de la usufructuaria, constando al respecto Auto Interlocutorio N° 110 de fecha 07/04/2009, dictado en Autos "Marín, María Isabel - Declaratoria de Herederos".

Que en el Convenio se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada del inmueble en la suma de $1.563.475,20, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9373/2018 del Consejo General de Tasaciones, y determinado definitivamente por Acta del 16 de noviembre de 2018, del Tribunal Administrativo, más un 10%, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 6394, y los intereses establecidos por el artículo 13 ibídem, desde la fecha desapoderamiento, esto es, 7 de junio de 2018 y hasta la fecha de suscripción del Convenio, lo que hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de $ 1.769.014,36.

Que se acuerda que una vez percibida íntegramente la suma pactada por parte de los propietarios, estos no tendrán nada que reclamar en el futuro a la Provincia por ningún concepto relacionado con el Avenimiento gestionado.

Que asimismo, se consigna que la Provincia abonará dicha suma al propietario en un solo pago total, único y definitivo, imponiéndose a los expropiados la obligación de dar solución definitiva a las cuestiones litigiosas pendientes.

Que se incorporan Documentos Contables - Notas de Pedidos Nros. 2019/000013 al 2019/000016, que certifican la reserva presupuestaria para hacer frente a la erogación que la gestión implica.

Que la transferencia de dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 11, 14 y concordantes de la Ley N° 6394, por la Ley N° 5330, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 134/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 427/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Articuló 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme al artículo 34 de la Ley N° 9575 e individualizado mediante Decreto N° 1282/2009, ubicado en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, lugar denominado: Campo La Igualdad, de esta Provincia de Córdoba, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matricula N° 494.290, con una superficie a afectar de 4 has, 6.532 m2 y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio de. Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo 1, compuesto de tres (3) fojas útiles, integra el presente Decreto, suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Osvaldo Rubén Vottero, y los titulares dominiales, señor Miguel Ángel GIODA, D.N.I. N° 6.608.802, y las señoras Adriana Isabel del Luján RODRÍGUEZ, D.N.I. N°. 18.619.430, Lucía Valeria RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 22.209.219 y Marina Alejandra RODRÍGUEZ, D.N.L N° 20.509.518, en carácter de cotitulares y únicas y universales herederas de la señora María Isabel MARÍN, quien fuera cotitular con todos los nombrados anteriormente, por la suma total, única y definitiva de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Nueve Mil Catorce con Treinta y Seis Centavos ($1.769.014,36), destinado a la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN DESVÍO TRÁNSITO PESADO NORESTE DE RÍO III - TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2- RUTA PROVINCIAL N° 6- DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA."

Articuló 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Nueve Mil Catorce con Treinta y Seis Centavos ($1.769.014,36) a Jurisdicción 1.70, Programa 708-000, Partidas 13.01.00.00 - Terrenos- del P.V., conforme lo indica el Ministerio de Finanzas, en sus Documentos de Contabilidad-Notas de Pedidos Nros. 2019/000013, 2019/000014, 2019/000015 y 2019/000016.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Ministerio de Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO A CARGO MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

Resolución N° 696

Córdoba, 16 de agosto de 2019

VISTO: Las Resoluciones Nros 632/18, 657/18 y 127/19 referidas a las ediciones vigentes de los Programas Primer Paso y Primer Paso Aprendiz –PPP-PPPA-, Programa de Inclusión Laboral de Adultos Varones –PILA- y Programa PorMí –Xmí-, respectivamente;

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los Decretos 840/16, 1415/17 y 1496/16 de creación de los Programas Primer Paso y Primer Paso Aprendiz –PPP-PPPA-, Programa de Inclusión Laboral de Adultos Varones –PILA- y Programa PorMí –Xmí-, respectivamente, se otorga a esta Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo el carácter de autoridad de aplicación de dichos Programas y se la faculta para dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para su ejecución, así como para determinar los cupos de beneficiarios y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos.

Que mediante las Resoluciones de "Visto" se ha previsto que las Empresas o Empleadores Privados deberán efectuar un aporte por cada beneficiario que incorporen en el marco de los Programas de referencia y, habiéndose advertido que el pago de dicho aporte mediante el mecanismo de "Débito Automático" conlleva ventajas de agilización y simplificación del trámite administrativo tendiente a la percepción de dicho aporte, se estima conveniente y oportuno promover su implementación por parte de los sujetos obligados a su pago mediante un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del monto que les corresponde depositar.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en la normativa legal citada;

LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- DISPÓNESE la modificación de los ANEXOS I de las Resoluciones Nros 632/18, 657/18 y 127/19, referidas a las ediciones vigentes de los Programas Primer Paso y Primer Paso Aprendiz –PPP-PPPA-, Programa de Inclusión Laboral de Adultos Varones –PILA- y Programa PorMí –Xmí-, respectivamente, en cuanto a los requisitos y condiciones que deben cumplir y las Empresas y Empleadores Privados con respeto a la integración del aporte que les corresponda por cada beneficiario, incorporándose en el apartado "APORTE MENSUAL POR CADA BENEFICIARIO DE LAS EMPRESAS O EMPLEADORES PRIVADOS" y como tercer párrafo, el texto siguiente: "Las empresas y empleadores privados pueden optar por pagar por débito automático el cofinanciamiento, con una reducción del 10% sobre el aporte que les corresponda, a cuyo fin deberán presentar el Formulario de Opción de Pago por Débito Automático."

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO: CRA. LAURA JURE – SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Resolución N° 686

Córdoba, 16 de agosto de 2019

VISTO: El Programa de Inserción Profesional (PIP) creado por Decreto Nº 861/18;

Y CONSIDERANDO:

Que el Programa de Inserción Profesional (PIP) procura brindar a los profesionales residentes en la provincia de Córdoba, recientemente egresados de universidades e instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, la oportunidad de realizar un período de práctica laboral-profesional que les permita aplicar los conocimientos académicos alcanzados y adquirir experiencia.

Que el Decreto Nº 861/18 faculta a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo como autoridad de aplicación del PROGRAMA para dictar las normas reglamentarias y complementarias del Programa de Inserción Profesional (PIP), así como para determinar los cupos de beneficiarios y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción.

Que a los fines de su implementación resulta necesario reglamentar y precisar los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las participantes para acceder a la Edición 2019-2020 del Programa de Inserción Profesional (PIP), así como establecer el cronograma, pasos administrativos a cumplimentar en el período de inscripción, revisión de la documentación y realización del sorteo para determinar quienes resulten seleccionados como beneficiarios del mismo.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en los Decretos Nº 38/2016 y N° 861/18;

LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- DISPÓNESE la ejecución del PROGRAMA DE INSERCION PROFESIONAL (PIP)– Edición 2019/2020-, para un cupo de tres mil (3.000) beneficiarios, durante el período del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en ANEXO I del presente instrumento legal y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2º.- APRUÉBANSE los requisitos, condiciones, pasos administrativos y cronogramas que deberán cumplimentar las postulantes y las Empresas y Empleadores Privados para acceder al PROGRAMA DE INSERCION PROFESIONAL (PIP), que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Promoción del Empleo y a la Dirección General de Administración a realizar las acciones operativas y administrativas que sean menester para la ejecución de los procedimientos indicados en el citado Anexo.

Artículo 4º.- AUTORÌZASE a la Secretaría de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Pro-

vinciales y Municipales, a los fines de verificar:

a) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes referidas a su edad, domicilio y antecedentes laborales.
b) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales y judiciales de contralor.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO: CRA. LAURA JURE – SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1056

Córdoba, 27 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente Nº 0110-133533/2019, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en la localidad de Tosquita -Departamento Río Cuarto-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica y Media N° 65 "JUAN ANTONIO DE MENA" de Vicuña Mackenna, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0618/19 y su Anexo I, emanada de la Dirección General de Educación Secundaria, se ha dispuesto -ad referéndum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación del cargo de Director de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en un edificio que comparte con la Escuela de Nivel Primario "JOSÉ MANUEL ESTRADA" de la localidad de Tosquita (fs. 4).

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6º de la Ley Nº 9870.

Por ello, la normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 1645/19 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 29 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Media N° 421 en la localidad de Tosquita -Departamento Río Cuarto-, bajo la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria, establecimiento que funcionaba como Anexo al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica y Media N° 65 "JUAN ANTONIO DE MENA" de Vicuña Mackenna dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Art. 2°. DISPONER que el servicio educativo creado por el Art. 1º de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en un edificio que comparte con la Escuela de Nivel Primario "JOSÉ MANUEL ESTRADA" de la localidad de Tosquita.

Art. 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1051

Córdoba, 27 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente Nº 0722-142694/2018 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las referidas actuaciones se relacionan con la baja por fallecimiento de personal dependiente de esta Cartera Educativa.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes.

Por ello, el Dictamen N° 0765/2019 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs.29, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 16/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE

Art. 1°.- DISPONER la baja por fallecimiento, a partir del 1° de agosto de 2018, del docente Carlos Alberto PAVON (M.I. N° 14.027.614), en el cargo de Maestro De Materia Especial (13-515), dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 20

Córdoba, 02 de septiembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0451-008304/2019

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones, reviste el carácter de órgano rector del régimen de obra pública de la Provincia de Córdoba conforme el artículo 2° de la Ley N° 8.614 modificada por Ley N° 10.417.

Que es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones promover la optimización del régimen de obra pública, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública provincial, teniendo en cuenta los principios de transparencia, eficiencia y economicidad; encontrándose facultada asimismo a dictar normas aclaratorias y complementarias.

Que, en armonía con los lineamientos establecidos por el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614 se procura utilizar, en las contrataciones comprendidas en dicho régimen, tecnologías de información y comunicación que permitan aumentar la eficiencia de los procesos.

Que, en dicho sentido, el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento mediante el inicio del Expediente N° 0451-008304/2019, manifestó la necesidad de contar con un sistema actualizado con mayor dinamismo y que permita mejorar la administración y supervisión de las obras, en todas sus instancias, optimizando la planificación, valuación, gestión, control y toma de decisiones; contribuyendo a la simplificación, modernización, reducción de tiempos y despapelización. Asimismo, manifestó que dicha cartera ministerial llevó a cabo la contratación del desarrollo del mencionado sistema, encontrándose el mismo en un grado de avance suficiente para su implementación, siendo operativo en relación a los procedimientos "Libro de Obra Digital", "Medición y Certificación de Obra", "Nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión", "Modificación de Obra y Obras Complementarias" y "Adecuación Provisoria de Precios", respecto de los cuales adjunta proyecto correspondiente.

Que, en virtud de lo requerido por el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, se torna necesario revisar y actualizar las herramientas que integran la gestión de las contrataciones de obra pública, en un contexto normativo integral procurando incorporar tecnologías de información y comunicación que se encuentren plenamente operativas de manera paulatina y organizada.

Que, por lo tanto, resulta adecuado establecer los procedimientos que se proyectaron, necesarios para la ejecución de las obras públicas en el marco de las nuevas herramientas diseñadas, así como la forma de adaptación e implementación de los mismos en las diferentes jurisdicciones.

Que la Ley N° 10.618 establece que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) y que la Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación (artículos 3 y 4).

Que la Secretaría de Planeamiento y Modernización es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.618 conforme a las disposiciones del Decreto N° 750/19 y tiene competencias en todo lo relativo al diseño, implementación y evaluación de procesos de gestión que permitan garantizar eficiencia y transparencia en la gestión, operando en forma transversal a todas las áreas de gobierno.

Que la mencionada Secretaría se ha expedido respecto de las mejoras propiciadas, estableciendo en la Resolución N° 001/2019 de fecha 27 de agosto del corriente año, que la implementación del Sistema Informático de Gestión de Obras Públicas cumple con los principios jurídicos establecidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 9° de la Ley N° 10.618 y con los estándares informáticos oficiales de la provincia de Córdoba.

Que respecto de la factibilidad de utilización de la herramienta se ha expedido favorablemente la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas en el marco de las atribuciones conferidas a la misma.

Que, el uso de herramientas informáticas y los procedimientos propuestos por el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, se ajustan a los principios de celeridad, economía y sencillez, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 (T.O Ley N° 6.658) reformada por Ley N° 10.618 (artículo 7), y los artículos 174 y 176 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, en particular, la herramienta "Portal de Obras Públicas" (P.O.P.) aprobada por la Secretaría de Planeamiento y Modernización, como así también los procedimientos proyectados en consecuencia, han integrado las figuras normativas de la obra pública vigentes, con las disposiciones jurídicas que en materia de implementación tecnológica ordena la Ley N° 10.618, siendo competencia de esta Dirección General procedimentar la implementación de la herramienta mencionada.

Por ello, lo dispuesto por la Secretaría de Planeamiento y Modernización mediante Resolución N° 001/2019, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 46/2019;

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- DISPÓNESE el uso del sistema informático "Portal de Obras Públicas" (P.O.P.), el que será de aplicación para el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Artículo 2°.- APRUÉBENSE los procedimientos que, como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante de esta resolución, con el alcance definido en el artículo anterior. Los mismos deberán gestionarse conforme a las pautas y lineamientos que se establezcan en los instructivos que ponga a disposición este órgano rector en el portal web oficial de compras y contrataciones (ComprasPúblicas) y en el sistema informático "Portal de Obras Públicas" (P.O.P.).

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que todos los documentos digitales que se generen por la utilización de las herramientas informáticas en el marco de los procedimientos aprobados por el artículo segundo, y que requieran presentación no digital ni electrónica, deberán ser descargados e impresos para su certificación de copia fiel y exacta.

Artículo 4°.- ESTABLÉCENSE las siguientes cláusulas transitorias:

4.1) El sistema informático P.O.P y los procedimientos aprobados en los términos del artículo 2°, serán de aplicación en todas las contrataciones

de obra pública que al momento de publicación de la presente resolución se encuentren en etapas previas a la suscripción del contrato, aún aquellas que se encuentren en estado adjudicado.

4.2) En las contrataciones de obra pública que cuenten con contrato suscripto al momento de publicación de la presente resolución, podrán aplicarse de común acuerdo; en cuyo caso el comitente, notificará oportunamente al contratista a los fines de que manifieste su consentimiento de adhesión a los procedimientos aprobados por la presente resolución; conforme a las pautas y lineamientos que se establezcan en los instructivos que ponga a disposición el órgano rector, en el portal web oficial de compras y contrataciones (ComprasPúblicas) y en el sistema informático "Portal de Obras Públicas" (P.O.P.). En estos casos, el sistema P.O.P. y los procedimientos aprobados serán aplicables de la siguiente manera:

4.2.1 La Dirección Provincial de Vialidad los aplicará a partir del mes de septiembre de 2019 conforme las mediciones de obra por trabajos realizados en el mes de agosto del corriente año, siempre que el contratista hubiera prestado consentimiento en dicho mes. Caso contrario se aplicarán a partir del mes en que se hubiere manifestado consentimiento, conforme las mediciones de obra por trabajos realizados en el mes anterior.

4.2.2 La Dirección General de Vivienda y la Secretaría de Arquitectura, los aplicarán a partir del mes de octubre de 2019 conforme las mediciones de obra por trabajos realizados en el mes de septiembre del mismo año, siempre que el contratista hubiera prestado consentimiento en dicho mes. Caso contrario se aplicarán a partir del mes en que se hubiere manifestado consentimiento, conforme las mediciones de obra por trabajos realizados en el mes anterior.

Las ejecuciones de las obras continuarán conforme el régimen previsto en las condiciones de la contratación en los casos que el contratista que hubiere sido notificado por el comitente, rechace la adhesión o ante la ausencia de respuesta; como así también en los casos que el contratista no hubiera sido notificado por el comitente.

4.3) El sistema informático P.O.P. y los procedimientos aprobados en los términos del artículo 2°, también serán de aplicación en todas las contrataciones de obras públicas que gestione el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento cuyo financiamiento y pago estén a cargo de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM), conforme lo dispuesto en los puntos 4.1 y 4.2 según corresponda.

4.4) El sistema informático P.O.P. y los procedimientos aprobados en los términos del artículo 2°, también serán de aplicación en todas las contrataciones de obras públicas en las que intervenga la Unidad Ejecutora creada por el artículo 1 del Decreto N° 889/2019, conforme lo dispuesto en el punto 4.1 y en el primer párrafo del punto 4.2 según corresponda. En este último caso, se aplicarán a partir del mes en que el contratista hubiere manifestado consentimiento, conforme las mediciones de obra por trabajos realizados en el mes anterior.

Artículo 5°.- INVÍTESE a Caminos de las Sierras S.A a implementar el uso del sistema informático "Portal de Obras Públicas" (P.O.P.).

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 63 - Letra:C

Córdoba, 2 de agosto de 2019

VISTO:

El Expte N° 0007-148694/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN EMUNA" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN EMUNA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN EMUNA".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 64 - Letra:C

Córdoba, 26 de junio de 2019.-

VISTO: El Expte N° 0007-149583/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVIDAD MONTENEGRINA DE CÓRDOBA" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVIDAD MONTENEGRINA DE CÓRDOBA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVIDAD MONTENEGRINA DE CÓRDOBA".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-
FIRMADO DIGITALMENTE POR: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 65 - Letra:C

Córdoba, 26 de junio de 2019.-

VISTO: El Expte N° 0007-149052/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA CORDOBA" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA CORDOBA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA CORDOBA".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 66 - Letra:C

Córdoba, 27 de junio de 2019.-

VISTO: El Expte N° 0007-148104/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN AMIGOS CON DIVERSIDAD AUDITIVA CÓRDOBA (ACDAC)" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN AMIGOS CON DIVERSIDAD AUDITIVA CÓRDOBA (ACDAC)", con domicilio socialen la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN AMIGOS CON DIVERSIDAD AUDITIVA CÓRDOBA (ACDAC)".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 67 - Letra:C

Córdoba, 27 de junio de 2019.-

VISTO: El Expte N° 0007-149591/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION BALON DE TELA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION BALON DE TELA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION BALON DE TELA".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitarse los libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 68 - Letra:C

Córdoba, 27 de junio de 2019.-

VISTO: El Expte N° 0007-149592/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN FE Y ESPERANZA VILLA RIVADAVIA ANEXO" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN FE Y ESPERANZA VILLA RIVADAVIA ANEXO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN FE Y ESPERANZA VILLA RIVADAVIA ANEXO".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 69 - Letra:C

Córdoba, 28 de junio de 2019.-

VISTO: El Expte N° 0007-149219/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL I.E.P - INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FISICA" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL I.E.P - INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FISICA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL I.E.P - INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FISICA".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-
FIRMADO DIGITALMENTE POR: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 71 - Letra:C

Córdoba, 28 de junio de 2019.-

VISTO: El Expte N° 0007-149451/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL APRENDIENDO A VOLAR SOLOS" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL APRENDIENDO A VOLAR SOLOS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL APRENDIENDO A VOLAR SOLOS".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 72 - Letra:C

Córdoba, 1 de julio de 2019.-

VISTO: El Expte N° 0007-149489/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL LIDEREZAS" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL LIDEREZAS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL LIDEREZAS".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 73 - Letra:C

Córdoba, 2 de julio de 2019.-

VISTO: El Expte N° 0007-149687/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN KIMEN" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN KIMEN", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN KIMEN".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N°003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCIÓN GRAL. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE FINANZAS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba